

ANUNCIO de la Delegación Provincial de Málaga, Oficina Liquidadora de Mijas, por el que se practican notificaciones tributarias.

Por resultar desconocidos en los domicilios que constan en esta Oficina Liquidadora de Mijas, y en los que se ha intentado la notificación reglamentaria, se pone en conocimiento de los contribuyentes que se relacionan a continuación el resultado del expediente de comprobación de valores y las liquidaciones practicadas por los impuestos transferidos por el Estado, que se detallan.

El importe de las liquidaciones deberá ser ingresado en esta Oficina Liquidadora en metálico o talón de cuenta bancaria o Caja de Ahorros, debidamente conformado a nombre de «Tesorería General de la Junta de Andalucía», teniendo en cuenta que si la publicación de estas notificaciones-liquidaciones, aparecen en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía, entre los días 1 y 15 del mes, el plazo de ingreso termina el día 5 del mes siguiente y si aparecen entre los días 16 y último de mes, el plazo de ingreso termina el día 20 del mes siguiente; si en ambos casos el último día de ingreso fuera festivo, el plazo termina el inmediato día hábil posterior. En su defecto se procederá a su cobro por vía de apremio.

Dentro del plazo de quince días hábiles a partir del siguiente al de esta publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía podrá impugnar el acto notificado por medio de recurso de reposición ante esta Oficina, suspendiéndose el acto impugnado si se acompaña la garantía correspondiente conforme a lo establecido en el art. 11 del Real Decreto 2244/79, o bien mediante reclamación ante el Tribunal Económico-Administrativo Regional de Andalucía.

Asimismo, en corrección del resultado del expediente de comprobación de valores, podrá promover la práctica de tasación pericial contradictoria, mediante la correspondiente solicitud, dentro del plazo señalado en el párrafo anterior.

Oficina Liquidadora de Mijas.
 Relación núm. 13/97 de deudores.
 Liquidaciones tributarias.
 Expediente núm.: 5107/96.
 Liquidación núm.: 2910/96.
 Apellidos y nombre: Benítez Torres, Juan Miguel.
 DNI: 24.804.976 M.
 CL. Isla Cristina.
 Importe: 9.600.
 Expediente núm.: 5163/96.
 Liquidación núm.: 224/97.
 Apellidos y nombre: Dal Lago Francovich, O.R.
 DNI: 51.067.130 T.
 CL. Silvano, 38.
 Importe: 68.144.

Málaga, 4 de junio de 1997.- El Delegado, José Cosme Martín Jiménez.

CONSEJERIA DE OBRAS PUBLICAS Y TRANSPORTES

ORDEN de 22 de julio de 1997, por la que se establece un canon de mejora a solicitud del Ayuntamiento de Albolote (Granada). (PD. 2484/97).

Ilmos. Sres.:

El establecimiento de recargos transitorios, denominados usualmente cánones de mejora, constituye una de las fórmulas de colaboración entre el Estado o las Comunidades Autónomas y las Corporaciones Locales para la

ejecución de obras de abastecimiento, distribución de aguas y saneamiento de poblaciones que fue en su momento establecida y regulada por el Decreto de 2 de febrero de 1952, con las modificaciones introducidas por el Decreto 2359/1969, de 25 de septiembre, entre otros.

En la actualidad, y en lo que respecta a Andalucía, la Ley 7/1996, de 31 de julio, del Presupuesto de nuestra Comunidad Autónoma para 1996, en su Disposición Adicional Decimoséptima faculta a las Entidades Locales titulares de las competencias de suministro domiciliario del agua potable, saneamiento y depuración para solicitar de la Consejería de Obras Públicas y Transportes el establecimiento de los cánones de mejora, fijando su concreta cuantía, su régimen de aplicación y su vigencia por el tiempo necesario para lograr con su rendimiento el fin al que van dirigidos, regulación que se complementa con lo previsto en el Decreto 120/1991, de 11 de junio, por el que se aprueba el Reglamento del Suministro Domiciliario de Agua en la Comunidad Autónoma de Andalucía.

Dicho Ayuntamiento ha presentado, acompañada del correspondiente estudio técnico económico-financiero, petición de implantación de un canon de mejora, con objeto de hacer frente a las amortizaciones correspondientes a los empréstitos solicitados por el Ayuntamiento para la financiación de un programa de obras, habiéndose sometido el expediente al trámite de consulta preceptiva previsto en el artículo 8.1.d) del Decreto 514/1996, de 10 de diciembre, del Consejo de los Consumidores y Usuarios de Andalucía, cuya Comisión Permanente ha emitido informe en su sesión de 11 de julio de 1997.

En su virtud, de acuerdo con las competencias atribuidas por las disposiciones citadas, a propuesta de la Dirección General de Obras Hidráulicas, y previo informe de la Consejería de Economía y Hacienda, por esta Consejería se ha dispuesto lo siguiente:

Artículo 1. Se establece un canon de mejora sobre las tarifas vigentes de abastecimiento y saneamiento, que será gestionado por el Ayuntamiento de Albolote con la finalidad que se determina en el artículo 5 de la presente Orden.

Artículo 2. El presente canon de mejora consta de una cuota fija, que se abonará en la facturación bimestral del servicio, y de una cuota variable, que se aplicará en función de los metros cúbicos de consumo. Se distribuye según usos y bloques conforme a los valores siguientes:

A) ALBOLOTE, VILLAS BLANCAS Y EL CHAPARRAL.

A.1. TARIFA DOMESTICA.

- Cuota fija 70 Ptas.
 - Cuota variable:

BLOQUES	IMPORTE
I: 0-15 m ³ .	5 Ptas./m ³
II: 16-32m ³	10 Ptas./m ³
III: 33-50 m ³	15 Ptas./m ³
IV: + de 50 m ³	22 Ptas./m ³

I.V.A. (7%) no incluido.

A.2 TARIFA INDUSTRIAL.

- Cuota fija 100 Ptas.
 - Cuota variable:

BLOQUES	IMPORTE
I: 0-32 m ³ .	15 Ptas./m ³
II: 33-64m ³	25 Ptas./m ³
III: + de 64 m ³	40 Ptas./m ³

I.V.A. (7%) no incluido.

B) PARQUE DEL CUBILLAS.

B.1. TARIFA DOMESTICA.

- Cuota fija 130 Ptas.
 - Cuota variable: -

BLOQUES	IMPORTE
I: 0-15 m ³ .	10 Ptas./m ³
II: 16-32m ³	15 Ptas./m ³
III: 33-50 m ³	20 Ptas./m ³
IV: + de 50 m ³	25 Ptas./m ³

I.V.A. (7%) no incluido.

B.2 TARIFA INDUSTRIAL. (*)

- Cuota fija 160 Ptas.
 - Cuota variable: -

BLOQUES	IMPORTE
I: 0-32 m ³ .	20 Ptas./m ³
II: 33-64m ³	30 Ptas./m ³
III: + de 64 m ³	45 Ptas./m ³

I.V.A. (7%) no incluido.

(*) El llenado en esta zona de piscinas sin depuradora debe considerarse como suministro industrial.

Artículo 3. El plazo de aplicación de este canon será de diez años a partir de la entrada en vigor de la presente Orden.

Artículo 4. Este recargo transitorio sobre las tarifas posee una naturaleza económico-financiera distinta del de la explotación del Servicio de Aguas, por lo que su régimen contable es independiente y separado del de este Servicio.

Artículo 5. El presente canon se aplicará como garantía de los empréstitos concertados por el Ayuntamiento para la financiación de las obras a su cargo comprendidas en el programa de obras, que figura en la relación que se adjunta como Anexo.

Artículo 6. Será condición de obligado cumplimiento para la vigencia del canon de mejora la constatación del carácter finalista de su aplicación. A estos efectos, a partir de su entrada en vigor, el Ayuntamiento estará en disposición de presentar, a solicitud de la Dirección General de Obras Hidráulicas de la Consejería de Obras Públicas y Transportes, un balance auditado que especifique las cantidades recaudadas y acredite la aplicación de éstas al programa de obras establecido y las amortizaciones realizadas mediante el recargo.

Artículo 7. 1. En caso de incumplimiento de lo establecido en el artículo anterior, la Dirección General de Obras Hidráulicas requerirá al Ayuntamiento la presentación del referido balance. La no presentación del mismo en el plazo de tres meses a partir del requerimiento efectuado implicará la suspensión de la vigencia y aplicación del canon de mejora hasta el cumplimiento de tal requisito.

2. La suspensión de la vigencia del canon y, en su caso, la continuación de la aplicación del mismo, serán acordadas mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes, publicada en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Artículo 8. Presentado el balance auditado, la constatación por parte de la Dirección General de Obras

Hidráulicas de una incorrecta aplicación del canon de mejora determinará, previa audiencia del Ayuntamiento, el cese de la vigencia y aplicación del mismo, acordada mediante Resolución del Consejero de Obras Públicas y Transportes, dictada en el plazo máximo de tres meses desde la presentación del balance.

Artículo 9. El presente canon de mejora será objeto de revisión y nueva aprobación en el supuesto de que durante su período de vigencia surgiera la necesidad de efectuar alguna modificación en el programa de obras previsto, o variaran sensiblemente los parámetros que sustentan el estudio económico y financiero que ha servido de base para su cálculo.

DISPOSICION FINAL UNICA

Se autoriza al Viceconsejero de Obras Públicas y Transportes para dictar cuantas disposiciones y actos sean necesarios para la ejecución de la presente Orden, que entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Junta de Andalucía.

Lo que comunico a V.V. para su conocimiento y efectos.

Sevilla, 22 de julio de 1997

FRANCISCO VALLEJO SERRANO
 Consejero de Obras Públicas y Transportes

Ilmos. Sres. Viceconsejero, Secretario General de Planificación, Secretario General Técnico, Director General de Obras Hidráulicas y Delegado Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes en Granada.

ANEXO

PROGRAMAS DE OBRAS:

DENOMINACION	PRESUPUESTO (M/PTAS.)
1.- ABASTECIMIENTO	
- Red de abastecimiento de la zona sur del núcleo urbano.	27.000.000.-
- Renovación y mejora de la red de distribución general en el núcleo urbano de Albolote y en las urbanizaciones.	58.000.000.-
- Revisión del actual parque de contadores.	5.800.000.-
- Renovación de depósitos y grupos de bombeo en la urbanización del Parque de Cubillas.	23.200.000.-
TOTAL	114.000.000.-

RESOLUCION de 18 de junio de 1997, de la Dirección General de Transportes, por la que se hace pública la revisión de las tarifas máximas de aplicación en la Estación de Autobuses de Ubeda. (PP. 2358/97).

Por escrito de 15 de mayo de 1997, con registro de entrada en esta Dirección General de Transportes, núm. 22.360 de fecha 21 del mismo mes y año, la Delegación Provincial de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de Jaén nos remite escrito y estudio económico de la empresa Transportes Alsina Graells Sur, S.A., de fecha 27 de febrero de 1997, presentado ante la misma el día 5 de marzo de 1997, con registro de entrada núm. 6.990, a través del que solicita, como concesionaria de la estación de autobuses referenciada, la revisión de sus tarifas máximas de aplicación, proponiendo un incremento lineal para todos los conceptos tarifarios del 7,5% con redondeo a la peseta, porcentaje que se corresponde con el incremento experimentado por el IPC durante los años 1995 y 1996.

En el mismo escrito, la Delegación Provincial de Jaén nos comunica que de conformidad con lo establecido en el artículo 34 del Reglamento Tipo de Estaciones de Autobuses de Andalucía, se ha dado trámite de vista al Excmo. Ayuntamiento de Ubeda y a la Asociación Empresarial de Transporte Interurbanos de Viajeros de Andalucía Oriental, al que sólo ha concurrido esta última, informando favorablemente la propuesta de revisión de tarifas. Asimismo, la Delegación Provincial de Jaén, examinada la documentación aportada, nos remite informe sobre el asunto de referencia, que se une al expediente de su razón.

Posteriormente, por escrito de registro de salida núm. 21.479 de fecha 23 de mayo de 1997, y con entrada en esta Dirección General de Transportes el día 2 de los corrientes, la Delegación Provincial de Jaén nos remite escrito del Excmo. Ayuntamiento de Ubeda, presentado en la misma el día 21 de mayo de 1997, por el que nos envía certificación del Oficial Mayor en funciones de Secretario del Ayuntamiento de Ubeda por el que en sesión celebrada el día 24 de abril de 1997, el Pleno de dicho Ayuntamiento a la vista del dictamen favorable de la Comisión Informativa de Hacienda, Patrimonio y Compras, acordó dictaminar favorablemente la modificación de tarifas propuesta por la empresa Transportes Alsina Graells Sur, S.A.

Las tarifas actualmente en vigor se encuentran aprobadas por Resolución del Director General de Transportes de la Consejería de Obras Públicas y Transportes de 31 de octubre de 1995 (BOJA núm. 158 de 14 de diciembre).

Por lo que antecede, teniendo en cuenta los informes emitidos durante la tramitación del expediente y el tiempo transcurrido desde la solicitud de la última revisión tarifaria, dos años, que consultado con el Instituto de Estadística de Andalucía, el incremento acumulado experimentado por el IPC durante los años 1995 y 1996 ha sido del 7,5%, que el apartado a), de la Tarifa III, se va a mantener en la misma cuantía, toda vez que en la anterior revisión tarifaria pasó de 2,5 pesetas a 5, lo que supuso un incremento del 100%, y que, por otro lado, las tarifas propuestas se encuentran en la línea de otras estaciones de autobuses de Andalucía, y de acuerdo con lo previsto en los artículos 127 a 132 de la Ley 16/87, de 30 de julio, de Ordenación de los Transportes Terrestres, y 183 a 187 de su Reglamento de aplicación, esta Dirección General haciendo uso de las competencias que le confiere el Decreto núm. 30/82, de fecha 22 de abril de la Presidencia de la Junta de Andalucía,

RESUELVE

Primero. Ratificar las tarifas máximas de aplicación en la explotación de la Estación de Autobuses de Ubeda que a continuación se exponen, con detalle de los con-

ceptos por los que han de percibirse las mismas y con expresa advertencia de que tales tarifas habrán de ser incrementadas en su correspondiente IVA, sin que puedan ser recargadas con ningún otro gravamen:

Concepto Tarifas máximas

Tarifa I. Autobuses.

a) Por cada entrada o salida de un autobús que realice transporte público regular permanente de uso general 108 ptas.

b) Por la permanencia de un autobús que realice transporte público regular permanente de viajeros de uso general:

Horario diurno (8,00 a 22,00 horas) 108 ptas.
Horario nocturno (22,00 a 8,00 horas) 269 ptas.

c) Por la permanencia de un vehículo que no esté realizando transporte público permanente de viajeros de uso general, por cada día o fracción 753 ptas.

Tarifa II. Viajeros.

Por utilización de los servicios generales de la estación, por cada viajero que entre o salga, cuyo abono con cargo al viajero se incluirá en los billetes expedidos que tengan origen o destino en la estación:

En viajes de 1 a 15 kms 11 ptas.
En viajes de más de 15 kms 13 ptas.

Tarifa III. Facturaciones y consigna.

a) Para los servicios de facturación, regidos y administrados por la Estación, por cada kg de peso en los equipajes y encargos, excluido el precio de transporte 5 ptas.
Mínimo de percepción 27 ptas.

b) Por depósito de equipajes o encargos en consigna, el primer día o fracción 43 ptas.
Por cada día de demora 27 ptas.

Tarifa IV. Taquillas.

Por alquiler de una taquilla al mes 6.450 ptas.

Segundo. El cuadro de tarifas deberá obligatoriamente hallarse expuesto al público.

Tercero. Las tarifas máximas de aplicación de la Estación de Autobuses de Ubeda, entrarán en vigor el día siguiente a la publicación de esta Resolución en el BOJA.

Contra la presente Resolución, que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse recurso ordinario ante el Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Transporte, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación.

Sevilla, 18 de junio de 1997.- El Director General, Miguel Durbán Sánchez.

RESOLUCION de 30 de junio de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público el cambio de titularidad de la concesión de servicio público regular permanente de uso general de viajeros por carretera Bobadilla-Noguerones-Alcaudete. (V-1610, JA-147-J). (PP. 2333/97).

Por Resolución de 13 de mayo de 1997, de la Delegación Provincial de Jaén, por la que se hace público